

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

PARTICULARES

Nº **021** PERÍODO LEGISLATIVO **2005**

EXTRACTO ING. CARLOS M. BONGIOVANNI – RECTOR CENT. Nº 11 NOTA Nº 143/05 ADJUNTANDO PROYECTO DE PLAN DE ESTUDIO CORRESPONDIENTE A LA CARRERA DE NIVEL TERCARIO DE “TÉCNICO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ORIENTADA AL DESARROLLO LOCAL”.

Entró en la Sesión 07/07/2005

Girado a la Comisión TOMADO X BLOQUE F.U.P. COM.4
Nº:

Orden del día Nº: _____



Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Ministerio de Educación y Cultura
C.E.N.T. 11 "Ciudad de Ushuaia"

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 614

03.06.05

HORA: 12:30

FIRMA:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

06.06.05

MESA DE ENTRADA

Nº 021. Hs 11:10

FIRMA:

Nota Nº 143 /05
Letra: CENT 11

USHUAIA, 30 de mayo de 2005



SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
S. _____ / _____ D.

De nuestra mayor consideración:

Se eleva la presente adjuntando en cd proyecto de plan de estudios correspondiente a la carrera de nivel terciario de "TÉCNICO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ORIENTADA AL DESARROLLO LOCAL".

Este plan de estudios se está realizando bajo pautas fijadas por la Dirección Nacional de Educación Terciaria no Universitaria, con el objeto de poder acreditar la titulación a nivel nacional.

Es intención de esta institución comenzar el dictado de la carrera a partir del segundo semestre de este año, con un plan de estudios que satisfaga acabadamente las necesidades de transformación y profesionalización que la Administración Pública demanda.

Por ello, veríamos con agrado todo aporte que nos pudiera brindar para que el mismo pueda ser incorporado al plan definitivo, habida cuenta que esta carrera estaría destinada a capacitar al personal que presta servicios en esa jurisdicción.

Debido al escaso tiempo que nos separa del inicio del ciclo lectivo, solicitamos a Ud. que, en la medida de sus posibilidades, arbitre los medios para que las sugerencias o consideraciones que sean de vuestro interés realizar sobre el particular sean enviadas a la mayor brevedad para posibilitar su instrumentación.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

Ing. Carlos M. BONGIOVANNI
RECTOR DEL CENT Nº 11
CIUDAD DE USHUAIA

Los aportes o sugerencias deberán ser remitidos en papel y soporte magnético hasta el día 14 de junio de 2005 en nuestra Institución. CENT Nº 11 "Ciudad de Ushuaia" – Gobernador Paz 1811.

UDA

Unión Docentes Argentinos

Personería Gremial N° 1477
Seccional Tierra del Fuego
udariogrande@yahoo.com.ar



Adherida a

COMISIÓN NORMALIZADORA UDA T.D.F.

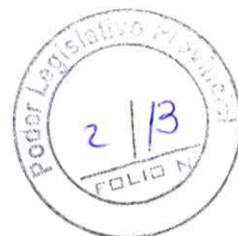
PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

N° 609

03.06.25

HORA: 15:20

FIRMA:



PROYECTO DE MODIFICACIÓN

LEY PROVINCIAL 424

CONVENCIONES COLECTIVAS PARA TRABAJO DE DOCENTES PROVINCIALES

SINDICATO UDA – SECCIONAL TIERRA DEL FUEGO



FUNDAMENTOS

La Unión Docentes Argentinos (UDA) es un Sindicato que nuclea a docentes a nivel nacional de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo, con personería gremial nro. 1477 Tierra del Fuego. Tiene dos seccionales, una en la ciudad de Río Grande y otra en la ciudad de Ushuaia. Está adherido a la CGT. y a la Confederación de Trabajadores Docentes en nuestra Provincia.-

Actualmente la UDA está siendo discriminada por no poder participar en uno de los espacios más importantes para los trabajadores, esto es el marco de las Paritarias Docentes, ello por poseer una menor afiliación, mínima por cierto, respecto de otro gremio de la actividad docente (SUTEF.

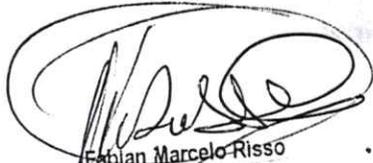
Decimos que es mínima la diferencia de afiliación porque del simple análisis del padrón actualizado de cada gremio que representa a los docentes en la Provincia ello puede ser apreciado. Actualmente la diferencia de afiliados entre el SUTEF la UDA es más que ínfima por cierto. Afirmamos, además, que debe tenerse en cuenta que de la totalidad de docentes provinciales sólo están afiliados a algún gremio (UDA, SUTEF, UPCN, ATE y otros) el veinte por ciento de los mismos.-

La Ley Provincial 424 dispone que sólo puede participar en las Paritarias el gremio que posea mayor cantidad de afiliados. Ello resulta contradictorio con la norma nacional (ley 23551) que dispone que se hallan comprendidas en la negociación colectiva “ ... las asociaciones sindicales con personería gremial representativas de los trabajadores docentes cualquiera sea el nivel, rama o especialidad ... ”.-

Más allá de nuestra exclusión nos preocupa, además, que tras más de un año de Paritarias no se haya arribado a ningún acuerdo entre las partes, lo que perjudica a nuestros afiliados docentes.-

Por todo ello solicitamos a los Señores Legisladores que se apruebe el presente proyecto de ley, que prevé que las Paritarias se desarrollen con la representación de todos los gremios que representen al sector de trabajadores de la educación, con la finalidad de lograr la excelencia en la construcción del Estatuto Docente, norma que ha de regular las necesidades y demandas de los docentes fueguinos en pos del mejor desarrollo de toda la actividad docente, comprendiendo en ella no sólo los derechos de los docentes sino también las expectativas de los educandos.-


HILARIO CAMPOS
PRESIDENTE
COMISIÓN NORMALIZADORA
UDA. SECC. T. DEL F.


Fabian Marcelo Rizzo
Delegado UDA
Secc. Tierra del Fuego


DNI 20.153.419.
Resp. de Estatuto
Docente UDA.


SARA BORDIGNON
DNI 12.605.356.
Delegada Pcial

MONICA FLEITES
DNI 14.631.472.
Delegada Pcial.


Laura Abregó
D.N.I. 20.557.800. -
Delegada seccional Rio Gode -

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1° : Sustitúyase el Art. 1° de la Ley Provincial 424, que quedará redactado de la siguiente forma: " Las relaciones laborales de los trabajadores docentes, dependientes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, serán reguladas mediante el sistema de Convenciones Colectivas de Trabajo, conforme lo prescribe el Art. 16 de la Constitución Provincial y el Convenio 154 de la O.I.T. ratificado y modificado por la Ley Nacional 23544. Esta Convención Colectiva de Trabajo será celebrada entre el empleador y el o los Sindicatos del Sector Educativo de la Provincia con personería gremial o jurídica, en los términos de los Art. 23 inc. b) , 30 y 31 de la Ley Nacional 23551. Estará regida por las disposiciones de la presente ley, y en forma supletoria por la Ley Nacional 14250 y sus modificaciones conforme texto del Decreto Nacional 108/88, la Ley Nacional 23546, los Decretos Nacionales 199/88 y 200/88 con el objeto de:

- a) Regular las características y particularidades de la relación laboral para los trabajadores de la educación dependientes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, teniendo como base la necesidad de una transformación dentro del sistema educativo provincial que garantice las prescripciones de los Art. 57, 58 y 59 de la Constitución Provincial.
- b) Establecer las condiciones laborales y salariales aplicables a la relación laboral indicada en el inciso anterior. Al respecto podrán modificarse las normas generales mientras no se contrapongan a las

disposiciones laborales de las leyes nacionales vigentes.

- c) Proponer métodos de solución de eventuales conflictos colectivos en cuanto a su calidad y finalidad.
- d) Acordar beneficios sociales y gremiales.
- e) Adoptar medidas que faciliten la concreción de los puntos anteriores y especialmente acordar lo relacionado con el seguimiento de los recursos presupuestarios en el sector educativo ”.-

Artículo 2° : Sustitúyase el Art. 9° de la Ley Provincial 424, que quedará redactado de la siguiente forma: “ A los efectos de promover y concretar las convenciones y acuerdos que constituirán el Convenio Colectivo de Trabajo, créase una Comisión Negociadora integrada por ocho (8) miembros, cuatro (4) de los cuales serán representantes del Poder Ejecutivo Provincial y designados por éste; y cuatro (4) miembros serán representantes del o de los Sindicatos del sector con personería gremial o jurídica designados por éstos. La integración de los miembros del sector sindical será proporcional al número de afiliados de cada uno de los Sindicatos, utilizándose para ello un padrón especial que deberá confeccionarse dentro de un plazo de un (1) mes a contar de la sanción de la presente ley, con la finalidad de depurar y actualizar los padrones existentes a la fecha ”. -

Artículo 3° : Reemplácese en el Art. 14 de la Ley Provincial 424 su parte final (“del Sindicato del Sector Educativo con mayor cantidad de afiliados en la Provincia”) por el siguiente: “ ... del o de los Sindicatos del sector con personería gremial o jurídica designados por éstos. La integración de los miembros del sector sindical será proporcional al número de afiliados de cada uno de los Sindicatos, utilizándose para ello un padrón especial que

deberá confeccionarse dentro de un plazo de un (1) mes a contar de la sanción de la presente, con la finalidad de depurar y actualizar los padrones existentes a la fecha ”.-

Artículo 4° : Remplácese la primera parte del Art. 20 de la Ley Provincial 424 (“El Sindicato”) por el siguiente texto: “ El o los Sindicatos ”.-

Artículo 5° : Sustitúyase el Art. 23 de la ley Provincial 424 por el siguiente texto: “ Los representantes del o de los Sindicatos del Sector Educativo con personería gremial o jurídica, que integren la Comisión Negociadora y la Comisión Paritaria, gozarán de licencia con goce de sueldo en el o los cargos que desempeñen, la que será concedida por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia ”.-

Artículo 6° : Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia.-



UDA

Unión Docentes Argentinos

Personería Gremial N° 1477
Seccional Tierra del Fuego
udariogrande@yahoo.com.ar



Adherida a

COMISIÓN NORMALIZADORA UDA T.D.F.

PODER LEGISLATIVO
FRECUENCIA

619

03.06.55

HORA: 15:20

FIRMA:



PROYECTO DE MODIFICACIÓN

LEY PROVINCIAL 424

CONVENCIONES COLECTIVAS PARA TRABAJO DE DOCENTES PROVINCIALES

SINDICATO UDA – SECCIONAL TIERRA DEL FUEGO

FUNDAMENTOS

La Unión Docentes Argentinos (UDA) es un Sindicato que nuclea a docentes a nivel nacional de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo, con personería gremial nro. 1477 Tierra del Fuego. Tiene dos seccionales, una en la ciudad de Río Grande y otra en la ciudad de Ushuaia. Está adherido a la CGT. y a la Confederación de Trabajadores Docentes en nuestra Provincia.-

Actualmente la UDA está siendo discriminada por no poder participar en uno de los espacios más importantes para los trabajadores, esto es el marco de las Paritarias Docentes, ello por poseer una menor afiliación, mínima por cierto, respecto de otro gremio de la actividad docente (SUTEF.

Decimos que es mínima la diferencia de afiliación porque del simple análisis del padrón actualizado de cada gremio que representa a los docentes en la Provincia ello puede ser apreciado. Actualmente la diferencia de afiliados entre el SUTEF la UDA es más que ínfima por cierto. Afirmamos, además, que debe tenerse en cuenta que de la totalidad de docentes provinciales sólo están afiliados a algún gremio (UDA, SUTEF, UPCN, ATE y otros) el veinte por ciento de los mismos.-

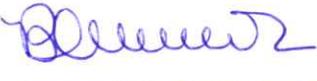
La Ley Provincial 424 dispone que sólo puede participar en las Paritarias el gremio que posea mayor cantidad de afiliados. Ello resulta contradictorio con la norma nacional (ley 23551) que dispone que se hallan comprendidas en la negociación colectiva “ ... las asociaciones sindicales con personería gremial representativas de los trabajadores docentes cualquiera sea el nivel, rama o especialidad ... ”.-

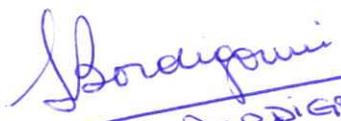
Más allá de nuestra exclusión nos preocupa, además, que tras más de un año de Paritarias no se haya arribado a ningún acuerdo entre las partes, lo que perjudica a nuestros afiliados docentes.-

Por todo ello solicitamos a los Señores Legisladores que se apruebe el presente proyecto de ley, que prevé que las Paritarias se desarrollen con la representación de todos los gremios que representen al sector de trabajadores de la educación, con la finalidad de lograr la excelencia en la construcción del Estatuto Docente, norma que ha de regular las necesidades y demandas de los docentes fueguinos en pos del mejor desarrollo de toda la actividad docente, comprendiendo en ella no sólo los derechos de los docentes sino también las expectativas de los educandos.-


HILARIO CAMPOS
PRESIDENTE
COMISIÓN NORMALIZADORA
UDA. SECC. T. DEL F.


Fabian Marcelo Risso
Delegado UDA
Secc. Tierra del Fuego


DNI 20.153.419.
Resp. de Estatuto
Docente UDA.


SARA BORDIGONI
DNI 12.605.356.
Delegada Piel

Monica FLEITES
DNI 14.631.472.
Delegada Piel.


D.N.F. 20.557.800. -
Delegada seccional Rio Gode -



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1° : Sustitúyase el Art. 1° de la Ley Provincial 424, que quedará redactado de la siguiente forma: “ Las relaciones laborales de los trabajadores docentes, dependientes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, serán reguladas mediante el sistema de Convenciones Colectivas de Trabajo, conforme lo prescribe el Art. 16 de la Constitución Provincial y el Convenio 154 de la O.I.T. ratificado y modificado por la Ley Nacional 23544. Esta Convención Colectiva de Trabajo será celebrada entre el empleador y el o los Sindicatos del Sector Educativo de la Provincia con personería gremial o jurídica, en los términos de los Art. 23 inc. b) , 30 y 31 de la Ley Nacional 23551. Estará regida por las disposiciones de la presente ley, y en forma supletoria por la Ley Nacional 14250 y sus modificaciones conforme texto del Decreto Nacional 108/88, la Ley Nacional 23546, los Decretos Nacionales 199/88 y 200/88 con el objeto de:

- a) Regular las características y particularidades de la relación laboral para los trabajadores de la educación dependientes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, teniendo como base la necesidad de una transformación dentro del sistema educativo provincial que garantice las prescripciones de los Art. 57, 58 y 59 de la Constitución Provincial.
- b) Establecer las condiciones laborales y salariales aplicables a la relación laboral indicada en el inciso anterior. Al respecto podrán modificarse las normas generales mientras no se contrapongan a las

disposiciones laborales de las leyes nacionales vigentes.

- c) Proponer métodos de solución de eventuales conflictos colectivos en cuanto a su calidad y finalidad.
- d) Acordar beneficios sociales y gremiales.
- e) Adoptar medidas que faciliten la concreción de los puntos anteriores y especialmente acordar lo relacionado con el seguimiento de los recursos presupuestarios en el sector educativo ”.-

Artículo 2° : Sustitúyase el Art. 9° de la Ley Provincial 424, que quedará redactado de la siguiente forma: “ A los efectos de promover y concretar las convenciones y acuerdos que constituirán el Convenio Colectivo de Trabajo, créase una Comisión Negociadora integrada por ocho (8) miembros, cuatro (4) de los cuales serán representantes del Poder Ejecutivo Provincial y designados por éste; y cuatro (4) miembros serán representantes del o de los Sindicatos del sector con personería gremial o jurídica designados por éstos. La integración de los miembros del sector sindical será proporcional al número de afiliados de cada uno de los Sindicatos, utilizándose para ello un padrón especial que deberá confeccionarse dentro de un plazo de un (1) mes a contar de la sanción de la presente ley, con la finalidad de depurar y actualizar los padrones existentes a la fecha ”. -

Artículo 3° : Reemplácese en el Art. 14 de la Ley Provincial 424 su parte final (“del Sindicato del Sector Educativo con mayor cantidad de afiliados en la Provincia”) por el siguiente: “ ... del o de los Sindicatos del sector con personería gremial o jurídica designados por éstos. La integración de los miembros del sector sindical será proporcional al número de afiliados de cada uno de los Sindicatos, utilizándose para ello un padrón especial que

deberá confeccionarse dentro de un plazo de un (1) mes a contar de la sanción de la presente, con la finalidad de depurar y actualizar los padrones existentes a la fecha ”.-

Artículo 4° : Remplácese la primera parte del Art. 20 de la Ley Provincial 424 (“El Sindicato”) por el siguiente texto: “ El o los Sindicatos ”.-

Artículo 5° : Sustitúyase el Art. 23 de la ley Provincial 424 por el siguiente texto: “ Los representantes del o de los Sindicatos del Sector Educativo con personería gremial o jurídica, que integren la Comisión Negociadora y la Comisión Paritaria, gozarán de licencia con goce de sueldo en el o los cargos que desempeñen, la que será concedida por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia ”.-

Artículo 6° : Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia.-